

Dado en México, á 27 de Marzo de 1847.—  
—Antonio Lopez, diputado presidente.  
—Juan Torres, diputado secretario.—  
—Juan Torres, diputado secretario.  
Por tanto, mando se imprima, publique,  
circule y se le dé el debido cumplimiento.

**DECRETO**

Palacio del gobierno federal en México, á  
De 29 de Marzo de 1847, que derogó la ley de 11 de Enero  
y demas disposiciones concordantes.

Ministerio de hacienda.—Seccion segun-  
da.—El Exmo. Sr. presidente interino se  
ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El presidente de los Estados Unidos  
mexicanos, á los habitantes de la Repú-  
blica, sabed:

Que usando de las facultades concedi-  
das por la ley de 28 del presente mes, he  
tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se deroga la ley de 11 de Ene-  
ro del presente año, quedando en conse-  
cuencia sin efecto el reglamento espedido  
para su cumplimiento en 15 del propio  
mes, y las reformas que se le hicieron en

20 del mismo y en 7 del siguiente Febrero.

Art. 2º Los bienes de que habla la es-  
presada ley de 11 de Enero del presente  
año, quedarán comprendidos entre las es-  
cepciones del artículo 2º de la de 4 de Fe-  
brero de este mismo año,

Art. 3º Quedan sin efecto las circula-  
res de 4 de Agosto de 1838, 13 de Octubre  
de 1841, 3 de Febrero de 1843, 22 de Se-  
tiembre de 1846, y la de 13 de Enero del  
presente año.

Por tanto, mando se imprima, publique,  
circule y se le dé el debido cumplimiento,  
Palacio del gobierno federal en México, á  
29 de Marzo de 1847.—Antonio Lopez de  
Santa-Anna.—A D. Juan Rondero.”

Y lo comunico á V. para su conocimien-  
to y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 29 de  
1847.—Rondero.

### CIRCULAR

De 14 de Julio de 1847, para que el clero regular y secular pueda enagenar sus bienes sin licencia previa del gobierno.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—Circular.—Habiendo llegado á noticia del supremo gobierno que algunas personas interesadas en comprar bienes al venerable clero secular y regular, se retraen de celebrar contratos, dando á la circular de 6 del corriente la interpretacion voluntaria que les parece, ha dispuesto el Exmo. Sr. presidente interino por via de aclaracion, si acaso la necesitare, que el venerable clero secular y regular puede enagenar los bienes que juzgue necesarios para los objetos convenidos con el supre-

mo gobierno, sin solicitud ni permiso anticipado; pero con la precisa obligacion de avisar á este ministerio para conocimiento de la autoridad suprema, cuyo aviso se dará tambien de los capitales cuya redencion se exija, pues el objeto del gobierno no es otro que llenar los deberes de tuicion que las leyes canónicas y civiles le imponen.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 14 de 1847.—*Romero.*

